

2024-00052-00

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 27 de marzo de 2024.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 336

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los ex cónyuges JESSICA ANDREA RAMÍREZ GASPAR y JUAN PABLO RUÍZ MONTOYA, es del caso corregir el numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 292 de fecha 20 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que por error de transcripción el Despacho manifiesta que: “1°) AVOCAR Y ADMITIR la anterior demanda de liquidación de bienes que conforman la sociedad conyugal los ex cónyuges **TANIA PAOLA GONZÁLEZ PÉREZ y HERNÁN ANDRÉS GALLEGO ARISTIZABAL**, por intermedio de apoderada judicial..” Siendo lo correcto “...liquidación de bienes que conforman la sociedad conyugal los ex cónyuges **JESSICA ANDREA RAMÍREZ GASPAR y JUAN PABLO RUÍZ MONTOYA**”

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, encuentra el juzgado que, si es procedente CORREGIR el numeral 1° del auto interlocutorio No 292 del 20 de marzo de 2024, como quiera que efectivamente hubo una equivocación por parte del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral 1° del auto No. 292 de fecha 20 de marzo de 2024, proferida dentro de este proceso, que la información exacta es “**1°) AVOCAR Y ADMITIR** la anterior demanda de liquidación de bienes que conforman la sociedad conyugal los ex cónyuges **JESSICA ANDREA RAMÍREZ GASPAR y JUAN PABLO RUÍZ MONTOYA**, por intermedio de apoderada judicial”

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 59
HOY, 05 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e3b0465ab6a5d8d142b0c9ac511d4d2d2600232358afe6be0e3fada7f7210**

Documento generado en 04/04/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>